dos mil quatro cientos y quarenta Reales por los derechos de
quatro unos por ciento que son cinquenta mil y quinien-
tos Reales en cada un año segun la costumbre y cauçion
mas con su mag.d los años antecedentes, para lo qual se
de cuenta a la dha superintendencia, y otorgue po-
der en la forma ordinaria para que se haga la es-
criptura de obligacion por la dha quantidad de
cinquenta mil y quinientos Reales de alcauala y de
rezos de cientos, y por el tiempo de tres años a favor
de su mag.d con que por aora se estingue y quita el dho
biento y reduce a dha cauçion y que se nombren re-
partidores para dhos efectos = que en caso necesario desde
luego sus mer.des como tal Justicia y capitulares de el dho conce-
ro acepten dha cauçion y que dan en ello obligados, y re-
partir y cobrar en conformidad de lo acordado por su mag.d
en su Real consejo supremo de castilla y sus mer.des de
dha Just.a que de presente es y adelante fueren en todo cum-
plir con su obligacion cuya execucion les esta encargado =
y para que tenga efecto el dho repartimiento sus mer.des
dixeron que respecto a que para los demas repartimientos
tienen nombrados a Fran.co Perez hidalgo y a Fran.co Perez
Atencia vez.os de esta villa personas de toda satisfacion
y conocimiento, aora de la misma manera les nom-
bran por tales repartidores de los dichos efectos de al-
cauala y cientos, y demas para que estan nombrados
a los quales se les notifique lo acepten y juren cum-
plir con su obligacion con lo qual se acaba este ayun-
tamiento y lo firmaron =
Otrosi dixeron que para repartidor de los bullos de la
espedicion deste presente nombran a Fran.co Corvalan
y Bañez al qual se le notifique lo acepte y jure
Otrosi dixeron que para quanto se nombro por
pios se para la fiesta de Santa Agueda